

RES. EXENTA D.J. N° 112-532-2018

ROL N° 009-2018

POR PRESENTADOS DESCARGOS, TÉNGASE PRESENTE, POR ACOMPAÑADA PERSONERÍA, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 22 de agosto de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Circular UAF N° 53, de 2015, de esta procedencia; el Decreto N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-069-2018, de esta procedencia; las presentaciones del sujeto obligado First Factors S.A. (actual Latam Factors S.A.), de 1 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-069-2018, de fecha 15 de febrero de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado First Factors S.A. actualmente y en adelante Latam Factors S.A., por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 53, de 2015.

Segundo) Que, con fecha 16 de febrero de 2018, se notificó personalmente a los representantes legales del sujeto obligado Latam Factors S.A., la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 1 de marzo de 2018 y, encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado Latam Factors S.A. presentó sus descargos a los reproches imputados en su contra y, adicionalmente, invocó como medio de prueba el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 63/2017, de la UAF.

Asimismo, también acompañó fotocopia de la escritura pública de 9 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, señor Mario Andrés Diemoz Piretta, a través de la cual se constituyeron apoderados de Latam Factors S.A.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-069-2018.

Quinto) Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio, teniendo presente también las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Latam Factors S.A.** en su presentación de descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

- Incumplimiento de la Circular UAF N° 53, de 2015, disposición Tercera, en relación a la obligación de los sujetos obligados de actualizar o informar a la UAF acerca de cualquier cambio relevante en su situación legal como asimismo de la información registrada previamente en el Servicio, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio.

La Circular UAF N° 53, de 2015, en su punto Tercero instruye que: *"Es deber de todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio."*

Durante la visita de fiscalización efectuada por los funcionarios de la UAF al Sujeto Obligado el 31 de agosto de 2017, éstos detectaron que la entidad no mantenía plenamente actualizada la información registrada en las bases de datos de esta Unidad, específicamente en lo concerniente a su dirección. En efecto, el domicilio que registraba el sujeto obligado **Latam Factors S.A.** a dicha época, era el de calle Huérfanos N° 669, oficina N° 314, comuna y ciudad de Santiago. Sin embargo al constituirse en dicho lugar, los aludidos servidores públicos pudieron constatar que en éste no funcionaba la empresa fiscalizada, dado que se había trasladado al de Avenida Vitacura N° 2.670, piso 8, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

Asimismo, también se constató en el aludido proceso de fiscalización, que mediante escritura pública de 15 de septiembre de 2015, otorgada por la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, se redujo la Junta de Accionistas de la entidad societaria **First Factors S.A.**, acordándose, entre otras materias, modificar su razón social por la de **Latam Factors S.A.**

Cabe agregar, que el sujeto obligado **Latam Factors S.A.**, solo informó el cambio de su domicilio y modificación de su razón social a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de septiembre de 2017, circunstancia que se registró en la base de datos de este Servicio como dan cuenta los informes "SGES-

Información Entidad Supervisada”, de esta procedencia, de 16 de agosto y 5 de diciembre, ambos de la citada anualidad.

Todas las circunstancias antes descritas en los párrafos precedentes se consignaron en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 63/2017.

Ahora bien, los incumplimientos en referencia consta del mérito del Acta de Fiscalización N° 63/2017, de 31 de agosto de 2017. Asimismo también se acredita con la copia de la escritura pública de 15 de septiembre de 2015, otorgada por la Trigésima Séptima Notaría Pública de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Finalmente, también se comprueba con los Informes “SGES–Información Entidad Supervisada” de 16 de agosto y 5 de diciembre, ambos de 2017, donde se observan las actualizaciones descritas precedentemente.

En sus descargos, el sujeto obligado **Latam Factors S.A.**, después de describir los hechos y los fundamentos normativos del reproche formulado en su contra, señala que *“Tal como consta en la resolución que formula cargos, que el día 7 de septiembre de 2017 Latam Factors informó su cambió de domicilio y la modificación de su razón social, a fin de dar cumplimiento a la normativa UAF. Así las cosas a la fecha la infracción se encuentra subsanada.”*

A continuación, hace presente que al momento de resolver el presente proceso sancionatorio, la UAF deberá tener en consideración que en todo momento ha mantenido los correos electrónicos institucionales debidamente actualizados, como también sus números telefónicos, circunstancias que permitieron que se llevara a cabo la visita de fiscalización que da cuenta el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 63/2017.

Por otra parte, indica que en el referido Informe de Verificación se da cuenta que **Latam Factors S.A.** *“(…) ha dado cumplimiento al resto de las obligaciones que impone la Ley y las normas dictadas por la Unidad de Análisis Financiero, en especial a sus obligaciones de Conocimiento de Cliente, Detección y Reporte de Operaciones en Efectivo, Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas, Oficial de Cumplimiento, Capacitaciones al Personal, Manual de Prevención LA/FT, Registros.”*

Finaliza su presentación señalando que de conformidad a lo indicado precedentemente, a **Latam Factors S.A.** se le imputan en el presente procedimiento administrativo infracciones de carácter leves, a las cuales le son aplicables las sanciones contempladas en el numeral 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, castigos que en su determinación deberán regirse por los principios de proporcionalidad y racionalidad, fijándose una multa en el grado más bajo que en derecho sea posible aplicar.

Sobre el particular, cabe indicar en primer término, que el sujeto obligado **Latam Factors S.A.** reconoce expresamente en sus descargos los reproches formulados en su contra al señalar que *“(…)Tal como consta en la resolución que formula cargos, que el día 7 de septiembre de 2017 Latam Factors informó su cambió de domicilio y la modificación de su razón social, a fin de dar cumplimiento a la normativa UAF”,* lo que deja en evidencia que al momento de la fiscalización de marras, esto es el 31 de agosto de 2017, no mantenía debidamente actualizada la información registrada en las bases

de datos de la UAF acerca de su razón social y domicilio. Asimismo la empresa de factoraje también indica que subsanó la referida inobservancia con fecha 7 de septiembre de 2017,

En armonía con el reconocimiento del reproche formulado por el sujeto obligado **Latam Factors S.A.**, con el mérito del Acta de Fiscalización N° 63/2017, de 31 de agosto de 2017, la referida copia de la escritura pública de 15 de septiembre de 2015, y los Informes "SGES- Información Entidad Supervisada" de 16 de agosto y 5 de diciembre, ambos de 2017, todas ellas ponderados conforme a las reglas de la sana crítica; se acredita fehacientemente el hecho que la empresa de factorajes informó a la UAF el 7 de septiembre de 2017 los cambios acerca de su razón social y dirección, es decir, con posterioridad al término de cinco días hábiles establecido para ello.

Al respecto, es necesario reiterar que la obligación en análisis se encuentra descrita en la Circular UAF N° 53, de 2015, que ordena en su inciso primero del numeral Tercero: *"Asimismo, es deber de todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en la situación legal o la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio"*.

En consecuencia, conforme a todo lo reseñado y considerando el mérito de los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo previamente razonado, además de la inexistencia de otras probanzas o antecedentes que permitan concluir lo contrario, a juicio de este Servicio resulta acreditado, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, el incumplimiento de la obligación establecida en el disposición tercera de la Circular UAF N° 53, de 2015, objeto del cargo formulado, en relación a no informar oportunamente su cambio de razón social y dirección a este Servicio.

Finalmente, en lo que respecta a lo señalado en sus descargos por el sujeto obligado **Latam Factors S.A.** respecto de la subsanación del cargo formulado en su contra, cabe señalar que con el mérito de los Informes "SGES- Información Entidad Supervisada" de 16 de agosto y 5 de diciembre, ambos de 2017, extraídos de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se acredita la efectividad de lo sostenido en sus descargos. En consecuencia, si bien es posible determinar la concurrencia de la subsanación antedicha, dicha circunstancia no puede considerarse como un eximente de responsabilidad en atención al hecho de haberse acreditado la concurrencia del incumplimiento perseguido, pero podrá ponderarse al momento de la determinación de la sanción respectiva.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Séptimo Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley

N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves.

Octavo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, como también la subsanación de las irregularidades objetadas.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del sujeto obligado **Latam Factors S.A.**, según los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, en relación a los estados financieros del año 2016, según se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 63/2017, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Por último, de igual manera se consideró el hecho que el sujeto obligado de no haya sido sancionado anteriormente como infractor de las disposiciones de la Ley N° 19.913 y de las circulares dictadas por este Servicio, en conformidad a lo ordenado en el artículo 20 inciso final del citado texto legal, y la cooperación proporcionada tanto en el proceso de fiscalización como en el presente proceso sancionatorio.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO LOS DECARGOS por parte del sujeto Obligado **Latam Factors S.A.**; **POR ACOMPAÑADO** el documento; y, **TÉNGASE PRESENTE** lo indicado respecto al Informe de Verificación N° 63/2017; todos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta

2.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **Latam Factors S.A.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 112-069-2018 de formulación de cargos, en lo relativo a no informar oportunamente la modificación de su razón social y dirección a esta Unidad de Análisis Financiero.

3.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Latam Factors S.A.**, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento).

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23,

ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

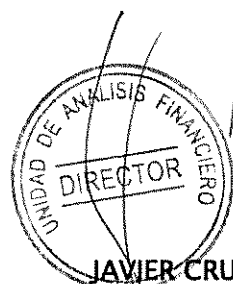
5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RMD/JRC/JLD
